



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020).

Ref. Proceso Ejecutivo Singular N° 2019-00772-00.

El rogado ha incorporado el memorial visible a fls. 137 y 138 del expediente digital, a través del cual busca que se rehaga el cómputo del crédito allegado por el conjunto actor. Ello, manifestado que tal operación no se ajustó a lo dispuesto en el mandamiento de pago y que se desplegó de forma anticipada; actividad que no puede sino equipararse, aunque ello no se establezca expresamente en el texto del respectivo documento, a una objeción, máxime cuando allí se ha cuestionado la cantidad que fue definida respecto de los componentes involucrados.

Comprendido ello, es menester advertir que el mentado soporte de inconformidad fue allegado el día 22 de julio de la anualidad que corre, esto es cuando ya había vencido el lapso de traslado de la tasación adelantada, el cual corrió del pasado 26 de febrero al 28 de ese mismo mes, de conformidad con lo estipulado por el num 2º del art. 446 Ritual Civil, lo cual lleva a pregonar que el acto emprendido es extemporáneo, puesto que se impetró cuando había precluido el interregno de 3 días con el que se contaba para formular los pertinentes reparos, lo que por cierto, debe acompañarse de un cómputo alternativo, el cual tampoco fue incorporado en esta ocasión. En definitiva, se desestima el pedimento instado.

Por otro lado, la procuradora judicial de la edificación implorante busca que se defina la fecha para llevar a cabo la diligencia de remate de los haberes comprometidos (fl. 140 *ibidem*).

En ese orden de ideas, se advierte que para la época que nos alcanza es menester establecer las pautas y medios tecnológicos y de bioseguridad, a fin de llevar a cabo actos como el mencionado, en los que se presentarán varios interesados o participantes. A la par de ello, se precisa que ha de mantenerse el turno de los asuntos que fueron cobijados por la suspensión de términos implementada en razón de la contingencia sanitaria que afronta el país.

De este modo, la data será establecida con posterioridad, previas las determinaciones relacionadas con los puntos aquí expuestos, acatando la agenda de la Célula Judicial y la disponibilidad de los respectivos mecanismos, además del paulatino agotamiento de las actuaciones orales y diligencias que quedaron pendientes en los diversos paginarios



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ  
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO POR  
FIJACIÓN EN ESTADO No. \_\_\_\_ DEL 3 DE AGOSTO  
DE 2020.

SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLARREAL RODRIGUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 06a9fe5d57abd44edf01f1791e59ffb385428c304e5f359357b3ab8400b511cb  
Documento generado en 30/07/2020 12:22:27 p.m.